



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 AGO 2021

Se ACCEDE a lo solicitado en el escrito que antecede, en consecuencia se señala como nueva fecha para la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. P., en consecuencia se señala la hora de las 9= del día 7 del mes de Octubre de 2021.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201000240 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 AGO 2021

Expídanse las copias solicitadas en el escrito que antecede..

CUMPLASE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201400257 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 AGO 2021

En atención a que no fue posible practicar la diligencia del 26 de mayo de 2021, se fija la hora de las 9 del día 26 del mes de octubre de 2021 para la práctica de la audiencia referida.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria Mónica Adriana Menéndez Gutiérrez
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014023002 201400275 00 V.R.



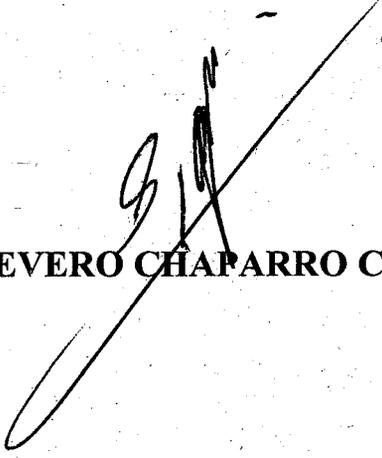
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 127 AGO 2021.

No se ACCEDE a la solicitud de seguir adelante con la ejecución ya que en el evento de que el demandado no haya dado cumplimiento al acurdo a que llegaron las partes para la suspensión de este asunto, se debe indicar en forma clara para continuar con la diligencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201500989 00 V.R.



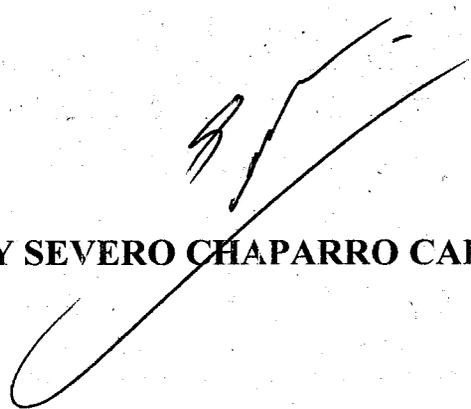
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 AGO 2021

En atención a lo solicitado se fija la hora de las 9= del día 12 del mes de Octubre de 2021 para la práctica de la prueba grafológica al señor JORGE ANDRES GONZALEZ BAQUERO. a quien se autorizara para el ingreso a las instalaciones del Palacio de Justicia.

NOTIFIQUESE.

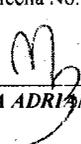
EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201600567 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 AGO 2021

En atención a que no fue posible la práctica de la diligencia ordenada en la audiencia de fecha 23 de julio de 2021 se DISPONE CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C. G. P., a la hora de las 9^h para el día 9 del mes de Noviembre de 2021, conforme a lo antes dispuesto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria Mónica Adriana Menéndez Gutiérrez
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201600572 00 V.R.



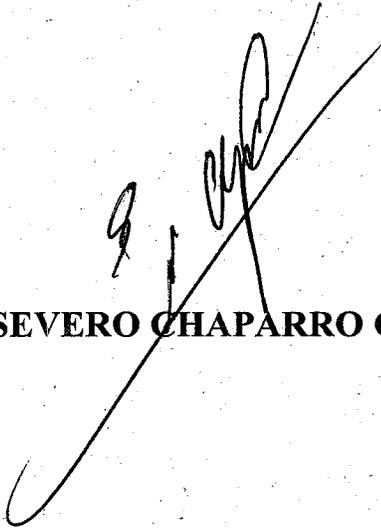
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 AGO 2021

En atención a que el despacho observa que se encuentra pendiente la práctica de la inspección judicial que establece el numeral 9 del artículo 375 del C. G.P., la cual en este momento no es posible practicarla por estar prohibidas las diligencias fuera del despacho por parte del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia se dispone que el expediente permanezca en secretaria y una vez sea posible la práctica de la diligencia antes mencionada se ingrese el expediente al despacho para resolver como corresponde.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700234 00 V.R.



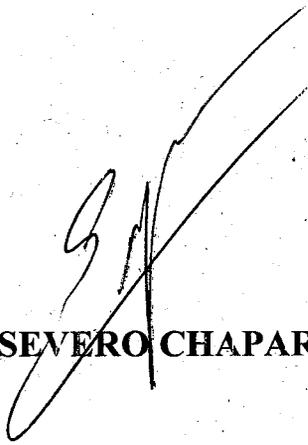
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 AGO 2021.

En atención a que no fue posible practicar la diligencia del 15 de junio de 2021, se fija la hora de las 9= del día 4 del mes de Noviembre de 2021 para la práctica de la audiencia referida.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201700281 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12.7 AGO 2021

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 201700606 00 seguido por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JHON ALBEIRO BELTRAN PEÑA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700606 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 AGO 2021

CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 579 del C. G. P., a la hora de las 9:00 para el día 28 del mes de Octubre de 2021, para que en esta **audiencia** se practique las actividades previstas en la norma citada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria Mónica
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201701059 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 AGO 2021

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, córrase traslado de la misma por secretaria conforme lo establecer el artículo 446 del C. G. P.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por el abogado JHON CORREA RESTREPO como apoderado del demandante.

Reconocerle personería a la abogada LUZ MILENA GALLO CORREAL como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800109 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 AGO 2021

En atención a que no fue posible practicar la diligencia del 15 de junio de 2021, se fija la hora de las 9= del día 3 del mes de Noviembre de 2021 para la práctica de la audiencia referida.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria Mónica Adriana Menéndez Gutiérrez
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201800147 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 7 AGO 2021.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801086 00 V.R.



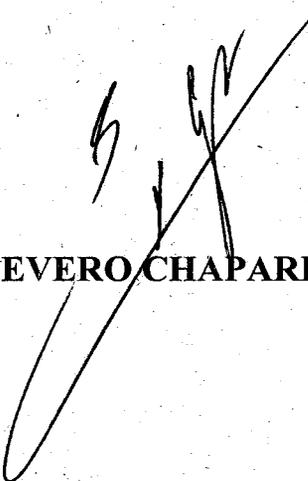
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 AGO 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201801142 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 AGO 2021

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201900190 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de abril de 2019.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 12 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **BENIGNO MOSQUERA DURAN** contra **JAVIER MORALES CARVAJAL, NELLY HERRERA PEREZ** y **JOSE SAUL HERRERA SALCEDO**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó a los demandados **JAVIER MORALES CARVAJAL, NELLY HERRERA PEREZ** por aviso y se prescindió de seguir persiguiendo ejecutivamente a **JOSE SAUL HERRERA SALCEDO**, quienes dentro de la oportunidad legal para ello, no interpusieron medio exceptivo, ni cancelaron la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.



2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

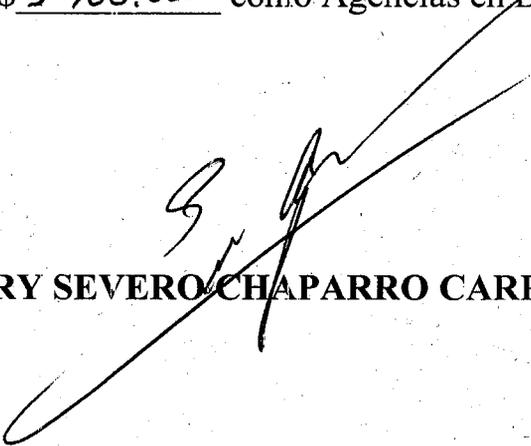
3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 5'100.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

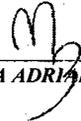
EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

V:llavencio. _____

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria. 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201900190 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

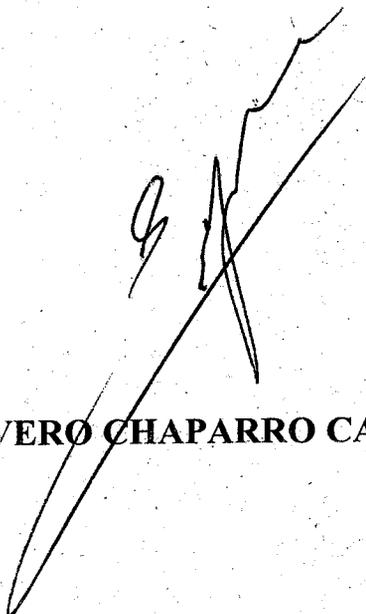
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 AGO 2021

En atención al informe secretarial que antecede, se debe estar a lo dispuesto en el auto de fecha 11 de junio de 2021, por lo que se debe librar oficio al empleador comunicando la existencia del embargo del remanente vigente en este asunto y que en su momento no se tuvo en cuenta..

Efectuado lo anterior comuníquese al Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad los resultados o respuestas a los oficios remitidos.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900206 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 AGO 2021

En atención a que no fue posible la práctica de la diligencia ordenada mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2020 se DISPONE CITAR a AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C. G. P., a la hora de las 9^h para el día 14 del mes de Octubre de 2021, conforme a lo antes dispuesto.

NOTIFIQUESE.

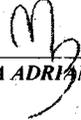
EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 201900519 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 12 7 AGO 2021

Inscrito el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-134485 de propiedad del demandado JOSE ALFREDO CASTILLO RIAÑO; se decreta su secuestro, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nómbrese como secuestre al señor Javier Domínguez, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora con facultad de subcomisionar

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro de los bienes, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIIPAL para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900689 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 AGO 2021

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

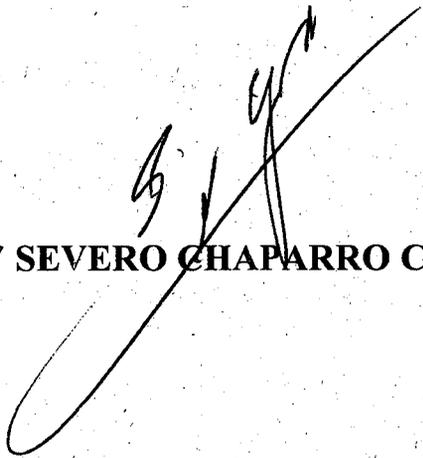
1.- El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenga la demandada **MARLYN TATIANA ARIZMENDY CRUZ** como empleada de la Sociedad CIRUGIAS DE BOGOTA HOSPITAL SAN JOSE, la medida se limita a la suma de \$1'050.000,00 pesos.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devenga la demandada **MARLYN TATIANA ARIZMENDY CRUZ** como empleada de MEDICALL TALENTO HUMANO, la medida se limita a la suma de \$1'050.000,00 pesos.

Líbrese las comunicaciones respectivas en tal sentido a los pagadores de las entidades antes mencionadas, para que se sirvan consignar los dineros retenidos en la oficina principal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Villavicencio, a órdenes de este Juzgado y en razón al proceso mencionado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900842 00 V.R.



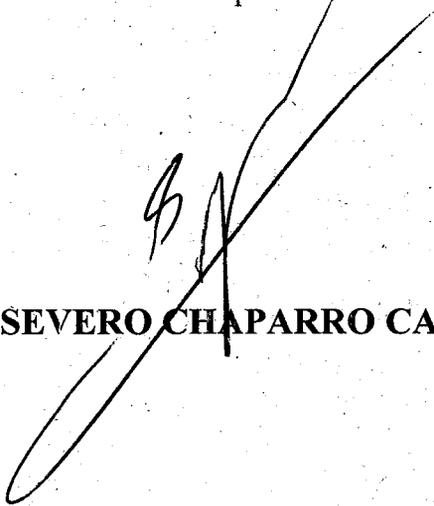
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 AGO 2021

Debidamente registrado el embargo del vehículo automotor de placa RMM807, denunciado como de propiedad de la demandada EDA JIMENA CUEVAS ESPINOSA, para la práctica de la diligencia de secuestro, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona a la Inspección de Tránsito y Transporte –Reparto- de ésta ciudad a quien se librara despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

Se designa a Javier Pantoja de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia como secuestre, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201900973 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 27 AGO 2021.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201900973 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 16 de diciembre de 2019.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a éste Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de **YOLANDA VALENCIA DIAZ** contra **CILIA ESPINOSA ENCINOSA Y EDA JIMENA CUEVAS ESPINOSA**, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó a las demandadas por aviso, quienes dentro de la oportunidad legal para ello, no interpusieron medio exceptivo, ni cancelaron la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

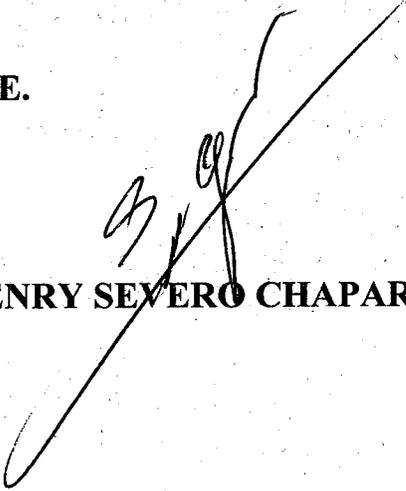
3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 480.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201900973 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 127 AGO 2021

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 468 del Estatuto Procesal Civil, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto en el que se ordenará el avalúo y remate del bien, dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario No. 500014003002 202000132 00, de **BANCO COOMEVA S.A.** contra **JOSE EFRAIN BAQUERO MOYANO**.

ANTECEDENTES:

BANCO COOMEVA S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra de **JOSE EFRAIN BAQUERO MOYANO**, para que previos los trámites propios del proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria, se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble afectado con la hipoteca y con su producto cancelen las sumas de dinero registradas en la orden de pago de fecha 19 de febrero de 2021.

Cumplidas las exigencias de los artículos 422, 468 del C. G. P., el Juzgado mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago en los términos del artículo 430 íbidem, providencia de la que se notificó al demandado **JOSE EFRAIN BAQUERO MOYANO** por aviso, sin que dentro de la oportunidad legal para ello, haya pagado la obligación, o propuesto medio exceptivo alguno.

Evacuado el trámite descrito, ingresaron las diligencias al Despacho, para proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES:

Los denominados por la Doctrina y por la Jurisprudencia, como presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Con la demanda se allegaron los correspondientes documentos que integran la obligación en ésta clase de procesos, como es la escritura No. 6017 de fecha 01 de diciembre 2011 de la Notaria 1 de Villavicencio Meta y Pagaré No. 0518 10852622 00, fuente de las pretensiones, adicionalmente se acreditó la titularidad del dominio del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-166289 objeto de la hipoteca.

Señala el numeral 3º del artículo 468 del Estatuto Procesal Civil, que Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo del bien



gravado con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el avalúo y remate del bien hipotecado, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas del proceso.

SEGUNDO: Para los efectos del respectivo avalúo, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 444 del Estatuto Procesal Civil.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito y las costas conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso; y 366 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: En la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 5'435.000 como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____

Notificado por anotación en el estado
de esta misma fecha No. _____

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202000132 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos Mil Veintiuno.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 312 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202000363 00 seguido por **ORLANDO GARCIA** contra **JESUS ELIECER CASTELLANOS GARCIA** por transacción.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares vigentes. Oficiése de ser necesario.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandante los documentos que sirvieron como base de la acción.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000363 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 AGO 2021

Teniendo en cuenta que no se subsana la deficiencia anotada en el auto de fecha 23 de julio de 2020. El Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda. Ordenando devolverla con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000568 00 V.R.



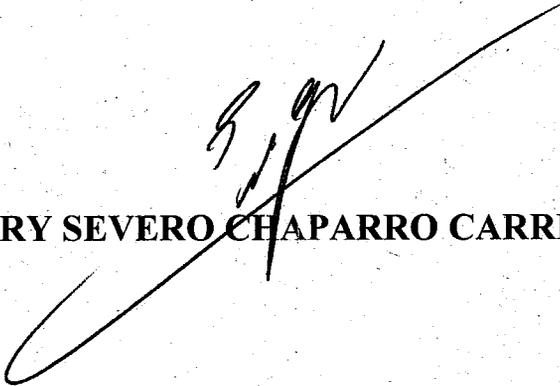
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 27 AGO 2021

En atención a que no fue posible practicar la diligencia del 25 de mayo de 2021, se fija la hora de las 9= del día 5 del mes de Octbre de 2021 para la práctica del interrogatorio de parte.

NOTIFIQUESE.

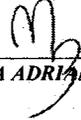
EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

JUZGADO 2do CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARIA:

Villavicencio, _____.

Notificado por anotación en el estado _____
de esta misma fecha No.

La Secretaria 
MONICA ADRIANA MENDEZ GUTIERREZ

500014003002 202000604 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos Mil Veintiuno.

Se NIEGA la medida cautelar solicitada en rzon a que el señor GERARDO CAMACHO no es demandado en este asunto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000710 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos Mil Veintiuno.

Previo a resolver sobre la corrección del auto de medidas cautelares la parte actora debe aclarar tal petición, en razón a que del certificado de tradición allegado se establece que la propietaria del inmueble 230-1301 es LUZ MIRYAM VEGA ZORRO y no ERIKA PAOLA CAMPOS DIAZ COMO SE AFIRMA.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100125 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos Mil Veintiuno.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100133 00 seguido por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**, contra **LUCY EDITH CRISTINA RAMIREZ SANABRIA Y CAMILO ALFREDO RODRIGUEZ CRUZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100133 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos Mil Veintiuno.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100144 00 seguido por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **MIGUEL ANGEL CASTRO MORENO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100144 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos mil veintiuno.

Comoquiera que teniendo en cuenta los documentos acompañados a la demanda y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 488, 489 y 491 del C. G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

DECLARAR abierto y radicado en éste Juzgado el juicio de **SUCESION INTESTADA** de **CESAR AUGUSTO LEON ALVEAR** (q.e.p.d.), siendo su último domicilio la ciudad de Villavicencio, quien falleció el día 28 de octubre de 2020.

ORDENAR EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, El Tiempo o La República, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción, de Inventarlos y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto, por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REQUERIR a los reconocidos como herederos, para que manifiesten si aceptan la herencia de manera pura y simple con beneficio de inventario, dentro del término establecido en el artículo 1289 del Código Civil, es decir dentro de 40 días.

Igualmente, insértese el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

OFICIESE a la **DIAN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

RECONOCER como heredero a **JUAN SEBASTIAN LEON IBARRA** representado legalmente por **SANDRA LORENA IBARRA OSPITIA** quien es hijo del causante y aceptan la herencia con beneficio de inventario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer al abogado **GERMAN ALFONSO ROJAS SANCHEZ**, para actuar como apoderado judicial de SANDRA LORENA IBARRA OSPITIA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100404 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos Mil Veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no se allegaron los anexos y pruebas enunciadas en el escrito de demanda

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100405 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos Mil Veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que el poder allegado no está firmado y contiene enmendaduras.

De otra parte la demanda no reúne el requisito contenido en el Núm. 4 del Art. 82 del C.G.P., esto es, “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*”, lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones no son claras y no son congruentes con los hechos y con el título objeto del recaudo ejecutivo (PAGARES).

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100413 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos Mil Veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que el poder allegado no está firmado y contiene enmendaduras.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100419 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **HENRY VANEGAS NOVOA Y MARIA HELENA JIMENEZ BERDUGO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 132208542781

- 1.-** Por la suma de **\$50.318.65**, como capital de la cuota No. 50 correspondiente al mes de mayo/2020.
- 2.-** Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, sobre el capital de la cuota del mes de **mayo/2020** a partir del día **30 de junio de 2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.
- 3.-** Por la suma de **\$163.505.16**, como capital de la cuota No. 51 correspondiente al mes de junio/2020.
- 4.** Por la suma de **\$247.921.38**, como intereses corrientes causados y no pagados al 13.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **junio/2020** comprendidos desde 30 de junio de 2020 hasta el día 29 de julio de 2020,
- 5.** Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, sobre el capital de la cuota del mes de **junio/2020** a partir del día **30 de julio de 2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.
- 6.-** Por la suma de **\$164.643.93**, como capital de la cuota No. 52 correspondiente al mes de julio/2020.
- 7.** Por la suma de **\$246.782.61**, como intereses corrientes causados y no pagados al 13.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **julio/2020** comprendidos desde 30 de julio de 2020 hasta el día 29 de agosto de 2020,
- 8.-** Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, sobre el capital de la cuota del mes de **julio/2020** a partir del día **30 de agosto de 2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.



9.- Por la suma de \$131.158.69, como capital de la cuota No. 53 correspondiente al mes de agosto/2020.

10.- Por la suma de **\$361.123.17**, como intereses corrientes causados y no pagados al 13.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **agosto/2020** comprendidos desde 30 de agosto de 2020 hasta el día 29 de septiembre de 2020,

11.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, sobre el capital de la cuota del mes de **agosto/2020** a partir del día **30 de septiembre de 2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

12.- Por la suma de \$132.501.34, como capital de la cuota No. 54 correspondiente al mes de septiembre/2020.

13.- Por la suma de **\$359.780.52**, como intereses corrientes causados y no pagados al 13.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **septiembre/2020** comprendidos desde 30 de septiembre de 2020 hasta el día 29 de octubre de 2020,

14.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, sobre el capital de la cuota del mes de **septiembre/2020** a partir del día **30 de octubre de 2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

15.- Por la suma de **\$133.857.74**, como capital de la cuota No. 55 correspondiente al mes de octubre/2020.

16.- Por la suma de **\$358.424.12**, como los intereses corrientes causados y no pagados al 13.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **octubre/2020** comprendidos desde 30 de octubre de 2020 hasta el día 29 de noviembre de 2020,

17.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, sobre el capital de la cuota del mes de **octubre/2020** a partir del día **30 de noviembre de 2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

18.- Por la suma de **\$135.228.02**, como capital de la cuota No. 56 correspondiente al mes de noviembre/2020.

19.- Por la suma de **\$357.053.84**, como intereses corrientes causados y no pagados al 13.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **noviembre/2020** comprendidos desde 30 de noviembre de 2020 hasta el día 29 de diciembre de 2020,



20.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, sobre el capital de la cuota del mes de **noviembre/2020** a partir del día **30 de diciembre de 2020** y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

21.- Por la suma de **\$136.612.32**, como capital de la cuota No. 57 correspondiente al mes de diciembre/2020.

22.- Por la suma de **\$355.669.54**, como los intereses corrientes causados y no pagados al 13.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **diciembre/2020** comprendidos desde 30 de diciembre de 2020 hasta el día 29 de enero de 2021,

23.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, sobre el capital de la cuota del mes de **diciembre/2020** a partir del día **30 de enero de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

24.- Por la suma de **\$138.010.80**, como capital de la cuota No. 58 correspondiente al mes de enero/2021.

25.- Por la suma de **\$354.271.06**, como intereses corrientes causados y no pagados al 13.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **enero/2021** comprendidos desde 30 de enero de 2021 hasta el día 29 de febrero de 2021,

26.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, sobre el capital de la cuota del mes de **enero/2021** a partir del día **30 de febrero de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

27.- Por la suma de \$139.423.60, como capital de la cuota No. 59 correspondiente al mes de febrero/2021, la cual debía ser cancelada el día 29 de marzo de 2021.

28.- Por la suma de **\$352.858.26**, como intereses corrientes causados y no pagados al 13.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **febrero/2021** comprendidos desde 30 de febrero de 2021 hasta el día 29 de marzo de 2021,

29.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, sobre el capital de la cuota del mes de **febrero/2021** a partir del día **30 de marzo de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

30.- Por la suma de **\$318.850.86**, como capital de la cuota No. 60 correspondiente al mes de marzo/2021.

31.- Por la suma de **\$351.431.00**, como intereses corrientes causados y no pagados al 13.00% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de **marzo/2021** comprendidos desde 30 de marzo de 2021 hasta el día 29 de abril de 2021,



32.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, sobre el capital de la cuota del mes de **marzo/2021** a partir del día **30 de abril de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación

33.- Por la suma de **\$34`011.163.04**, por concepto de capital acelerado, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el **día 29 de abril de 2021**.

34.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, sobre el capital acelerado a partir del día 30 de abril de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Pagare No. 30019665402

35.- Por la suma de **DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 33/CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2`069.999.33)**; como capital.

36.- Por los intereses moratorios, a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, desde el día 29 de abril de 2021, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-168382** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor _____, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNICIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100420 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos Mil Veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no se allega el documento que proviene del deudor y que contiene la obligación que se pretende cobrar en estas diligencias tal y como lo prevé el artículo 422 del C. G. P.

.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100423 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos mil veintiuno.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas **HDV142**; Marca: MAZDA línea: 2 MODELO: 2016; COLOR: ALUMINIO METALICO de propiedad de **MARCELA PATRICIA PAEZ VACA** a la parte demandante BANCO FINANDINA S.A. o mediante su apoderada judicial **ESMERALDA PARDO CORREDOR**,

Oficiése a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente al BANCO FINANDINA S.A. o a través del abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, , en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000426 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos mil veintiuno.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas **FJT732**; Marca: RENAULT línea: STEPWAY MODELO: 2020; COLOR: ROJO FUEGO de propiedad de JOSE HUMBERTO ROJAS POSADA a la parte demandante RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. o mediante su apoderada judicial **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**,

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO o a través del abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

500014003002 202000427 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos Mil Veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 90 del C. G. del P., se debe aportar el avalúo catastral vigente del inmueble.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100428 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA, en contra de **CARLOS HUMBERTO OSORIO MONROY**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **JAIME SERGEI DIAZ MORENO**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5'000.000,00), por concepto del capital representado en el cheque No. 2534448.

1.1.- Por la suma de **\$1'000.000,00** pesos, correspondientes a sanción que consagra el Art. 731 de Código de Comercio.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, desde el 10 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

El abogado **JAIME SERGEI DIAZ MORENO** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100429 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos Mil Veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** en contra de **PATRICIA FORERO y YOLIMA RAMIREZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **DAVID RICARDO CANO ROJAS**, las siguientes sumas de dinero:

Por las sumas de **\$1'000.000,00 y \$1'000.000,00 M/CTE** como capital representados en las letras de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 16 de marzo de 2019, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** en contra de **PATRICIA FORERO y LUZ DARY DIAZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **DAVID RICARDO CANO ROJAS**, las siguientes sumas de dinero:

Por las sumas de **\$1'500.000,00 \$1'500.000,00 y \$1'600.000,00 M/CTE** como capital representados en las letras de cambio.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 16 de marzo de 2019, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** en contra de **PATRICIA FORERO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **DAVID RICARDO CANO ROJAS**, las siguientes sumas de dinero:

Por las sumas de **\$1'500.000,00 M/CTE** como capital representado en la letra de cambio.



1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 16 de marzo de 2019, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **SATURIA JOHANNA RUIZ LIZCANO** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100433 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos Mil Veintiuno.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **HEBER DARIO PARRA MORENO** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **JUAN BAUTISTA DUQUE**, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000,00) M/CTE** como capital representado en letra de cambio.

1.1.- Por los intereses corrientes a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 17 de junio de 2019 al 17 de agosto de 2019.

Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 18 de agosto de 2019, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

El señor **JUAN BAUTISTA DUQUE** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100435 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **RASHID ANDRES ENCISO ESPINOSA** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma **CIENTO DOS MILLONES SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON 94/100** (\$102'006.095.94) M/CTE, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO**.

1.1.- Por los intereses moratorios del **SALDO CAPITAL INSOLUTO**, desde el 21 de mayo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal permitida.

1.2.- Por las suma de \$253.677,23, \$255.988,85, \$258.321,53, \$260.675,47, \$263.050,87, \$195.668,14, \$198.01,95 y \$200.444,56 por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.

1.4.- Por las sumas de \$886.322,65, \$884.011,04, \$881.678,36, \$879.324,45, \$876.949,02, \$1.164.331,75, \$1.161.957,94 y \$1.159.555,31 por concepto de intereses corrientes.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-214214334** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor _____, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.



Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestro, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNCIIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **MARIA FERNANDA COHECHA MASSO**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100440 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA, en contra de **LILIA ANDREA ARAGONEZ PERDOMO, JOHAN JOSUE CAICEDO RAMIREZ, CARLOS LEONEL ORTIZ RIOS, EGNA YOLIMA GIRALDO y MARIA ELCY POLANIA MEDINA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **JORGE ANDRES MOLINA ROMERO**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000,00)** por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

2.- Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$2'990.000,00)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

3.- Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$2'990.000,00)** por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

No se libra mandamiento de pago por la suma de la cláusula penal, en razón a que ésta por regla general no constituye título ejecutivo; por consiguiente su exigibilidad debe estar sometida a las reglas del proceso de cognición y lo allegado como base de la ejecución es una copia simple al igual que por concepto de adecuaciones y pintura por no acreditarse que tal obligación proviene del deudor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

El abogado **JORGE ANDRES MOLINA ROMERO** actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100441 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que el poder allegado hace referencia a un inmueble diferente por el que se presenta la demanda y no es claro al determinar el representante legal de la menor que se pretende demandar.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del arto 26 en concordancia con el numeral 9° del arto 82 del G.G del P., se debe aportar el avalúo catastral vigente del inmueble.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocer personería al profesional del derecho **HERNEY ARNULFO LIZARAZO**, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100442 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **OSCAR ASDRUBAL CRUZ PEREZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L.** (\$194,335.17) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Enero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.60% E.A., desde el 6 de Enero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

1.2.- Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L.** (\$266,187.54) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.60% E.A., desde el 6 de Febrero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

1.3. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M.L.** (\$268,255.21) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.60% E.A., desde el 6 de Marzo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

1.4. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L.** (\$270,338.94) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 14.60% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

2.- Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS** (\$22,026,864.97), **capital acelerado** de la obligación hipotecaria.



3.- Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 14.60% E.A., exigible desde el 24 de mayo de 2021, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

4.1.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. (\$177,350.10), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Febrero de 2021. Periodo de causación del 6 de Enero de 2021 al 5 de Febrero de 2021.

4.2. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$175,282.43), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Marzo de 2021. Periodo de causación del 6 de Febrero de 2021 al 5 de Marzo de 2021.

4.3. Por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. (\$173,198.70), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2021. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2021 al 5 de Abril de 2021.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-104864** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor _____, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.



Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNCIIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100446 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA, en contra de **NOHORA LIDIA BAQUERO GARCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (**\$12.499.575.00**) M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital **Pagaré No. 045016100014345**.

1.2.- Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (**\$4.742.557.00**) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el **20 de marzo de 2020 al 20 de abril de 2020**, a una tasa efectiva anual del 40.900000%.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, desde el 21 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100447 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos mil veintiuno.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA, en contra de **ELIXNEY OMAIRA BALTAZAR GUEVARA**, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$27.568.078), por concepto de capital del pagaré No. 1121845863.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia, mes por mes, desde el 13 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100449 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, veintisiete de agosto de Dos mil veintiuno.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas SXA939; Marca: KIA MODELO: 2010; COLOR: AMARILLO de propiedad de ANGELA JULIETE NAVARRO CUELLAR a la parte demandante BANCO W S.A. o mediante su apoderada judicial **FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ**,

Ofíciase a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente al BANCO FINANDINA S.A. o a través del abogada **FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ**, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada **FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000450 00 V.R.